

TEORÍA DEL CASO: UNA APERTURA CONTUNDENTE

Por: María Fernanda Delgado Sánchez

Ya está suficientemente entronizada la oralidad en el sistema acusatorio colombiano y esta realidad, que supuso una gran ruptura con el antiguo sistema inquisitivo, es hoy la cotidianidad del proceso penal, en virtud de la Ley 906 de 2004. Dicha norma y su desarrollo en la reciente praxis judicial han permitido asimilar definitivamente la forma adversarial propia del sistema anglosajón en nuestro derecho procesal penal. Por ello, es necesario identificar los elementos de ese proceso adversarial y, entre ellos, quizás uno de los que más importancia reviste es el método de la teoría del caso, como argumentación y narrativa indispensable para abordar, desde sus inicios, el escenario litigioso propio del proceso penal.

La teoría del caso es, para decirlo de una manera sencilla y precisa, la síntesis fáctica de una conducta presuntamente delictiva, objeto de juzgamiento, unida a la hipótesis sobre la responsabilidad de sus probables autores. Es una síntesis fáctica porque contiene la narración de los hechos relevantes, pero también es una hipótesis de responsabilidad, porque propone los elementos de una argumentación, soportada en las evidencias con que se cuenta, para llevar al juez a la convicción sobre la comisión de un delito. Esto entraña per se, la atribución o no de responsabilidad a un individuo, según se trate de la fiscalía o la defensa.

A este respecto conviene aclarar que el artículo 371 de la Ley 906, al decir que “la Fiscalía deberá presentar la teoría del caso. La defensa, si lo desea, podrá hacer lo propio”, desarrolla el principio de igualdad de armas, sin desconocer que la teoría del caso es obligatoria para la Fiscalía, porque es necesaria e indispensable para iniciar el juicio. En contraste, a la defensa le basta con oponerse a la teoría de la Fiscalía, con el fin de generar dudas, que impidan al juez llegar a la convicción de que existe responsabilidad, más allá de duda razonable. Sin embargo, en muchos casos es necesaria una defensa activa y propositiva, que muestre al juez ángulos fácticos no contemplados en la teoría de la Fiscalía. Por ello, es de gran importancia que la defensa tenga su propia teoría del caso.

De todos modos, sea para acusar o para defender, la narración y la argumentación van de la mano en una buena teoría del caso. Esto es lo que nos muestra el texto “¿cómo y para qué se elabora una teoría del caso?”. De una manera magistral, este nos conduce por el sendero de la construcción de una teoría que sea exitosa y eficaz a la hora de cumplir el cometido, tanto de la fiscalía como de la defensa, frente a la administración de justicia. Es decir, nos lleva a brindar al juez, desde los inicios del proceso, una explicación clara y sencilla, pero contundente, sobre el objeto del juicio.

Para ello, es de vital importancia que no se manejen, como se hacía antes, hipótesis alternativas o subsidiarias. En efecto, esta técnica le resta fuerza y seriedad a la teoría del caso que debe ser única. Ello no significa que la hipótesis no pueda ser mejorada, modificada o incluso cambiada, a lo largo del debate probatorio, en la misma medida en la que las pruebas van permitiendo una mayor claridad y precisión sobre los hechos. Desconocer esto sería pretender imponer tozudamente un punto de vista unilateral y ciego sobre el caso.

Ahora bien, no basta con exponer una única teoría del caso, ya que es de gran importancia que dicha teoría sea expresada de manera simple, elemental, clara y precisa. Esto implica una exposición desprovista de un lenguaje adornado o meticuloso, como acostumbraban antes los jueces y abogados. Se trata, en cambio, de formular en términos muy sencillos la manera en que acaecieron los hechos objeto de juzgamiento, sin mayores elucubraciones o figuras literarias que dificulten la comprensión y, por ende, afecten la credibilidad de la narrativa y la argumentación. Estos elementos, simplicidad y credibilidad, están íntimamente ligados, a tal punto que puede decirse que a mayor simplicidad, mayor credibilidad.

Hay que advertir, sin embargo, que simplicidad no significa desconocer aristas importantes y decisivas en el recuento fáctico, o saltarse premisas indispensables en el desarrollo argumentativo. Claramente una buena teoría del caso debe dar cuenta de todas las circunstancias que rodearon los hechos, como un todo armónico y una unidad inescindible. En todo caso, en cuanto al aspecto narrativo, no se debe acudir a historias desconectadas o adicionales que harían perder el hilo de los acontecimientos, no sólo a su autor, sino también a su destinatario natural: el juez.

Del mismo modo, la teoría del caso debe considerar todo el hilo argumentativo, sin perder de vista presupuestos lógicos importantes. En otras palabras, no se debe ignorar la relevancia de llegar a conclusiones o inferencias razonables, perfectamente válidas o suficientemente sólidas. En estos dos sentidos, narrativa y argumentativamente, la teoría del caso debe ser una visión suficientemente integral y completa, que no deje por fuera elementos fácticos o lógicos indispensables.

En suma, la teoría del caso debe ser contundente desde la apertura misma del proceso, porque es un punto de referencia durante toda la actuación procesal (Miller), empezando por la investigación y culminando con el juicio. Así, durante la etapa investigativa se permite, no sólo a la fiscalía, sino también a la defensa, depurar los elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida. Todo esto para demostrar el extremo fáctico del proceso y confirmar, modificar o cambiar la exposición inicial. Luego, una vez se tenga un panorama claro sobre dicho extremo fáctico, la defensa podrá analizar, con mayor certeza, si conviene irse a juicio, porque tiene elementos probatorios suficientes, o si le resulta más favorable intentar una negociación o preacuerdo con la fiscalía.

Si se opta por el camino del juicio, en la audiencia preparatoria, durante la solicitud de pruebas, la teoría del caso vuelve a ser indispensable, para adoptar un norte claro sobre los hechos. Gracias a este norte podrá saberse qué pruebas resultan necesarias y cuáles no, para efectos de evitar el desgaste con ejercicios probatorios impertinentes, inconducentes o inútiles. De este modo, la etapa de juzgamiento se centrará, de manera exclusiva y concreta, en la práctica y valoración de aquellas pruebas que sean estrictamente necesarias y útiles para respaldar la teoría del caso. Esto, a su vez, concentrará la atención del juez únicamente en los aspectos fundamentales sobre los que se quiere hacer hincapié. El alegato final, ya con la plena obtención de las pruebas, deberá ser aún más contundente y certero que la apertura. Sólo entonces la teoría del caso habrá cumplido plenamente con su cometido.

Para profundizar sobre el tema consultar la publicación: “¿Cómo y para qué se elabora una teoría del caso?”

BIBLIOGRAFÍA

Marrero, D. y Reyes, Y. (Ed.). (2020) *¿Cómo y Para Qué Se Elabora Una Teoría Del Caso?* Universidad Externado de Colombia. Recuperado de:
<https://publicaciones.uexternado.edu.co/gpd-como-y-para-que-se-elabora-una-teoria-del-caso-9789587905038.html>

DEFENSORÍA DEL PUEBLO, Sánchez, C. (2005). *La teoría del caso*. Recuperado de:
<https://www.bibliotecas.unam.mx/index.php/desarrollo-de-habilidades-informativas/como-hacer-citas-y-referencias-en-formato-apa>